

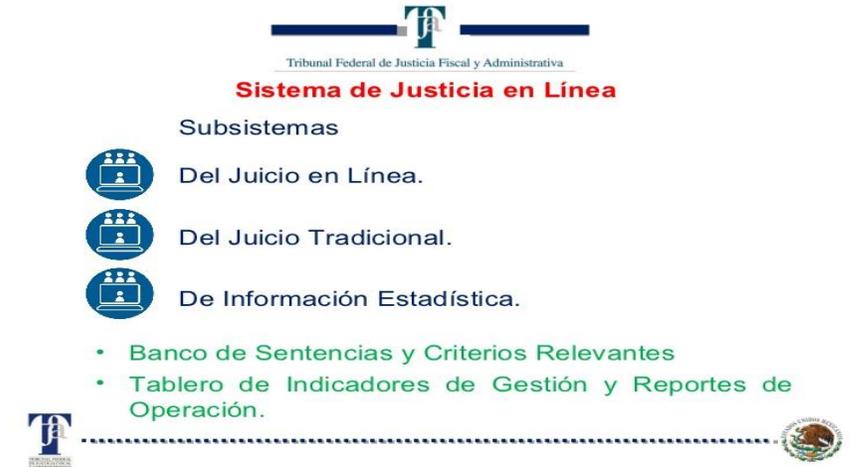
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y JUICIO ELECTORAL EN LÍNEA

Tribunales virtuales, juicio en línea y expediente electrónico, son una necesidad y realidad, pues la impartición de justicia no puede ni debe aislarse del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación existentes (TIC), las cuales facilitan su acceso e impartición pronta, ágil, transparente, segura, eficaz y eficiente.

Ante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, el uso de las TIC se ha convertido en una herramienta necesaria para garantizar el Derecho Humano a la Salud y a la Vida.



El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2002 empezó a gestar y materializar el primer tribunal virtual de nuestro país.



Tribunal Virtual.

- Es el sistema de procesamiento de información electrónico.
- Permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.



TRIBUNAL VIRTUAL
MÓVIL

LA JUSTICIA EN TU CELULAR
www.pjenl.gob.mx/tvmovil

Envía promociones
Consulta de expedientes
Consulta por partes

AHORA DESDE TU DISPOSITIVO MÓVIL
versión para blackberry
descargar



El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mandato legal tuvo que implementar el juicio en línea en el año 2011.

La **SCJN** y el **CJF**, en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo (2013), empezaron a materializar el Juicio de Amparo en Línea (2014) con la implementación de:

- La Firma Electrónica Certificada (FIREL), y el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF)

Con motivo de la nueva Ley se emitió el “**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NUMERO 1/2013**, de la SCJN, TEPJF y CJF, el cual establece las bases para:

- 1 La creación, otorgamiento y uso de la **Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)**
- 2 La integración, consulta y almacenamiento del **Expediente Electrónico** en los órganos del PJJ
- 3 Los módulos de intercomunicación y notificaciones de los órganos del PJJ

Los inconvenientes de tiempo, costo, seguridad, etc., aunado al uso, cada vez más común y generalizado de los medios electrónicos, fueron detonantes para que en la reforma electoral de 2008, se contemplaran las notificaciones electorales por correo electrónico al modificarse los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la LGSMIME, en los cuales se dispuso lo siguiente:

- Las partes debían contar con una cuenta de correo electrónico con mecanismos de confirmación y envío;
- Las partes debían solicitar, expresamente, ser notificadas por correo electrónico;
- El TEPJF debería expedir los certificados de firma electrónica Avanzada;
- Las notificaciones por correo electrónico surtirían sus efectos en el momento en que se tenga la constancia de recepción o, en su caso, la constancia de acuse de recibo, y
- Únicamente se notificará por correo electrónico a quien así lo solicite.

Posteriormente, el Tribunal Electoral al expedir su Reglamento Interno en 2009, en su artículo 110 abordó lo relativo a las notificaciones por correo electrónico y estableció en esencia lo siguiente:

- Las partes debían solicitar, expresamente, ser notificadas por correo electrónico;
- El TEPJF deberá expedir los certificados de firma electrónica avanzada;
- Las notificaciones por correo electrónico surtirían sus **efectos a partir de que se tenga la constancia de envío de recepción que genere de manera automática el sistema de notificaciones electrónicas del TEPJF** o, en su caso, el acuse de recibo correspondiente, y
- La Sala Superior emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, así como de la cuenta de correo electrónico.

El 6 de septiembre de 2010, la Sala Superior emitió el Acuerdo General número 3/2010, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico, en el cual, esencialmente se estableció:

- La creación, integración y atribuciones de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral;
- Las reglas para expedición y uso del certificado de firma electrónica avanzada, así como de las cuentas institucionales de correo electrónico;
- El procedimiento para llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico, y

En cumplimiento a dicho acuerdo, el 27 de octubre de 2010, la Sala Superior aprobó las prácticas de certificación de la unidad de certificación electrónica y el manual de operación de las notificaciones por correo electrónico.

La firma electrónica avanzada (FIREL) FIREL produce los mismos efectos que la firma autógrafa y dota de certeza jurídica a las notificaciones, la cual está basada en la fiabilidad que proporciona, ya que con su uso la comunicación procesal electrónica está provista de lo siguiente:

- **Autenticación.** Posibilita la identificación plena del autor;
- **Integridad.** Asegura que los documentos no sean alterados por un tercero después de haber sido firmados;
- **No repudio.** Garantiza que el autor del documento no pueda negar su autoría, y
- **Confidencialidad.** Garantiza que los documentos sólo podrán ser conocidos por los destinatarios.

Los alcances de las notificaciones vía correo electrónico, de manera paulatina, fueron ampliándose, entre otros, a los supuestos siguientes;

- Recepción por correo electrónico de los avisos de interposición de medios de impugnación. (AG 1/2013)
- Notificación por correo electrónico de tesis y jurisprudencias (AG 3/2013);
- Comunicaciones procesales entre el TEPJF, el INE y a las autoridades electorales locales en los medios de impugnación en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores Convenio de colaboración institucional de 8 de diciembre de 2013;
- Trámite electrónico de los medios de impugnación que reciben las salas regionales en contra de sus propias determinaciones (AG 1/2014);
- Despacho de asuntos recibidos en salas regionales que se remiten a Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del TEPJF (AG 2/2014), y
- Notificación por correo electrónico de los procedimientos administrativos de CA, CI y VJ.

NOTIFICACIONES Y DEMANDAS LECTRÓNICAS FRENTE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 Y EL USO

Ante la pandemia originada por el virus COVID-19 y las medidas para evitar su contagio, como la sana distancia y quédate en casa, el uso de las TIC empezó a jugar un rol trascendental en nuestra forma de comunicarnos e interactuar, quedando incluida la administración de justicia, en donde, en su mayoría, **se implementaron medidas temporales y extraordinarias, para hacer frente a una situación igualmente extraordinaria para salvaguardar el Derecho Humano a la Salud y la Vida (SUP-JE-026/2020), tales como:**

- **Notificaciones electrónicas;**
- **Presentación de demandas vía correo electrónico, y**
- **Sesiones públicas por video conferencia o redes sociales.**

Para el caso de notificaciones y presentación de demandas, varios tribunales locales, instrumentaron mecanismos de certeza y confirmación distintos a la FIREL, dada la naturaleza de la medida.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementó diversas medidas, entre ellas:

- Resolución no presencial de los medios de impugnación (AG 2/2020);
- Implementación la FIREL en los acuerdos, resoluciones y sentencias (AG 3/2020), y
- Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias (AG 4/2020)

Asimismo, como consecuencia de la presión social y de la pandemia, sin tener un asidero legal expreso, se implementó, como medida permanente, el Juicio en Línea en Materia Electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador. (AG 5/2020).

Posteriormente, el Juicio en Línea se amplió a todos los medios de impugnación (AG 7/2020)

En la implementación de la justicia electoral en línea deben considerarse, entre otros aspectos, los siguientes:

- Concebirse como una solución integral perfectamente definida, la cual debe estar programada en un plan estratégico que incluya proyectos de adecuación de lugares, capacitación de personal, adquisición de equipo, establecimiento de criterios y metodologías.
- Darle un enfoque global, es decir, que se haga con miras a establecer el Expediente Electrónico Electoral, el cual sirva de base para futuras impugnaciones ante las instancias federales, lo que propiciaría la reducción de tiempos y costos, así como en la eficiencia, eficacia y efectividad en la presentación, tramitación, instrucción y resolución de los medios de impugnación.

- **Aprovechar las tecnologías ya disponibles como la FIREL o la FIEL, así como las experiencias de otros órganos jurisdiccionales que ya tienen notificaciones electrónicas y juicio en línea.**
- **Evitar en la medida de posible, que la implementación del expediente electrónico, genere una carga de trabajo, tiempo y recursos extra para las áreas que participan en el proceso y en consecuencia para las instituciones.**
- **Considerar la iniciativa de OPEN DATA o Justicia Abierta, a fin de generar datos, indicadores y documentos que se pongan a disposición de la ciudadanía.**
- **Considerar la participación de la ciudadanía en la definición del proyecto, así como en las mejoras e innovación en la administración de justicia en línea.**

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!